

Ayuntamiento de Aldaia

Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social, y de la Comisión Técnica Organizativa del Área de Servicios Sociales de Atención Primaria.

ANUNCIO

Visto el acuerdo plenario de 29 de marzo de 2022, que aprueba inicialmente la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal, Creación y regulación de Comisiones: técnica organizativa, técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas, Intervención Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 70, el 11 de abril de 2022, se publica edicto por el que se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles.

Visto el certificado de la secretaría general de 30 de mayo de 2022, donde consta que no se han presentado alegaciones.

Se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de la modificación del Reglamento:

«Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social, y de la Comisión Técnica Organizativa del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aldaia.

Preámbulo

Desde la concejalía de Servicios Sociales con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los Servicios Sociales, el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales preceptuados en la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Así como a la obligación establecida en los Artículos 38, 39 y 40 el Real Decreto 38/2020 de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, por la que se establece la necesidad de creación de tres órganos complementarios, de ámbito local, de carácter técnico, con funciones administrativas, de asesoramiento, seguimiento y coordinación, se constituyen las siguientes comisiones:

- La Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.
- La Comisión de Intervención Social.
- La Comisión Técnica Organizativa.

El funcionamiento de las comisiones se regulará por el presente reglamento de creación y regulación.

Artículo 1. - Denominación y descripción

Se regulan por este Reglamento, las tres comisiones que integrarán el organigrama del departamento municipal de Servicios Sociales.

A) La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas:

Comisión técnica responsable de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas propias del municipio de Aldaia.

Se constituye como un órgano colegiado complementario de carácter administrativo y de ámbito municipal.

B) La Comisión Técnica de Intervención Social

Órgano colegiado municipal cuyo fin consiste en garantizar una atención individual e integral de las personas usuarias del Departamento de Servicios Sociales mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley 3/2019.

Se constituye como un órgano colegiado complementario de carácter administrativo y de ámbito municipal.

C) Comisión Técnica Organizativa:

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la dirección del área de Servicios Sociales y la persona titular de la coordinación de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo

de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Artículo 2.- Composición

Las comisiones tendrán la siguiente composición:

A) Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Estará integrada por 5 personas de entre el personal técnico del Departamento Servicios Sociales, con el siguiente organigrama:

1.-Presidencia de la Comisión: persona titular de coordinación o dirección de la Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales Municipales.

2.-secretaria: persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del departamento de Servicios Sociales, que tendrá voz, pero no voto.

3, 4 y 5.-Vocales: tres personas profesionales, como mínimo, del equipo de zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Asistirán las personas del puesto de trabajadoras y trabajadores sociales que hacen prescripciones técnicas de prestaciones económicas, que serán designadas según lo establecido en el art. 3, y en especial las personas que tendrán la consideración de miembros natos.

Podrá invitarse a asistir a la comisión personal asesor, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia, quienes podrán acudir únicamente a la sesión a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de los vocales que la integran. Este personal tendrá voz, pero no voto en las decisiones que adopte la comisión.

B) Comisión Técnica de Intervención Social

La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.

Con la siguiente composición, 5 miembros mínimo:

- Presidencia de la Comisión: Persona titular de la dirección o coordinación a del Área de Servicios Sociales.

- Secretaria: persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del departamento de Servicios Sociales, que tendrá voz, pero no voto.

- Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por tres personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso.

- un personal técnico responsable del caso que se lleva la comisión,

- una trabajadora o trabajador Social,

- una educadora o educador Social,

- persona psicóloga o psicólogo

- y la persona titular de la Asesora jurídica.

Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

Designadas nominalmente como se establece en el art. 3, conformando aquellas personas que tendrán la consideración de miembro.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

Podrá invitarse a asistir a la comisión personal asesor, que podrá acudir únicamente a la sesión a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de los vocales que la integran. Este personal tendrá voz, pero no voto en las decisiones que adopte la comisión.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

C) Comisión Técnica Organizativa

La Comisión técnica organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona

titular de la dirección de los equipos profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución.

Estará compuesta por un máximo de 8 personas:

Presidencia

1. La Dirección del Área de Servicios Sociales, titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.

Vocales:

2. La coordinadora de atención primaria básica.

3. y 4 Dos en representación del equipo de intervención social básico y específico.

5. Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

6. Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaría de la comisión.

7. Una persona representante de la unidad de igualdad.

8. La secretaría Una persona representante de la unidad de soporte administrativo del departamento de Servicios Sociales, quien desempeñará el cargo de secretaria de la comisión, que tendrá voz, pero no voto.

Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios

Todas las personas integrantes con la excepción del cargo de secretaria, contará con voz y voto para la toma de decisiones.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

ART. 3- Designación de las personas que integran las comisiones.

La designación, revocación o sustitución de las personas integrantes de cada una de las comisiones, designándose se realizará por resolución de Alcaldía y se ajustará a los siguientes criterios:

El cargo de Presidencia de las Comisiones de Intervención Social y Comisión Técnica Organizativa recaerá en la persona que ostente el puesto de Dirección de Área de Servicios Sociales y, en su defecto o ausencia, en la coordinadora de la Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.

En el caso de la Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, la Presidencia recaerá en la Coordinadora de la Atención Primaria Básica de Servicios Sociales y en su defecto o ausencia, en la Dirección del Área de Servicios Sociales.

Deberá propiciarse una composición equilibrada entre los distintos perfiles profesionales integrantes del Departamento de Servicios Sociales.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ART. 4 -Convocatoria de las sesiones de las comisiones.

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social y de la Comisión Técnica Organizativa se reunirán de manera ordinaria con una periodicidad establecida, y de manera extraordinaria siempre que la Presidencia considere necesario o a petición de al menos $\frac{1}{3}$ de las personas que integran.

Las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa tendrán una periodicidad cuatrimestral.

Las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de Prestaciones económicas tendrán una periodicidad mensual.

Las sesiones de la Comisión Intervención Social tendrán una periodicidad mensual.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los temas a tratar.

La convocatoria de las sesiones de las comisiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

ART. 5- Desarrollo de las sesiones de las comisiones.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes, cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adaptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En la adopción de los acuerdos que deban ser sometidos a votación, en caso de empate, el/la presidente/a ostentará el voto de calidad.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la presidencia y la persona que ostente la Secretaría.

Todas las personas asistentes a las comisiones guardarán el oportuno secreto de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aporten.

ART. 6 Funciones de la Comisión de Valoración y seguimiento de prestaciones económicas

Las funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas son asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, entre las que se incluyen las prestaciones municipales de carácter económico.

En consecuencia, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas del Ayuntamiento de Aldaia llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.

b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.

d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.

e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social Son funciones de la Comisión de Intervención Social, asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga el Ayuntamiento en materia de Servicios Sociales, para ofrecer a las personas del municipio, en los términos que establece la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

En consecuencia, con lo anterior, la Comisión de Intervención Social del Ayuntamiento de Aldaia, tendrá como funciones:

a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.

b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.

d) Proporcionar al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.

f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Técnica Organizativa

La Comisión Técnica Organizativa tendrá las siguientes funciones:

a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- d) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.

Artículo 9. Quorum necesario para celebrar las reuniones de las comisiones

Tanto para la válida constitución de la comisión, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la Presidencia (o persona en quien se delegue), la Secretaría y al menos una de las vocalías.

Artículo 10. Trámites de urgencia

Se aplicará este trámite para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la comisión correspondiente hasta la convocatoria extraordinaria u ordinaria correspondiente.

Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, se requiera la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión. O cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la Presidencia de la Comisión, reunida con el/la técnico/a que propone, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

Artículo 11. Adaptación y modificación del reglamento

El presente Reglamento podrá ser adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las personas profesionales integrantes de las Comisiones, requiriéndose para ello el acuerdo unánime de las mismas, siguiendo el procedimiento y trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico y de aplicación.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en el presente reglamento, las comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, ROM del Ayuntamiento de Alcudia, y demás normativa de desarrollo que se dicte al respecto.

Disposición final

El presente reglamento tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refieren el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.»

Tercero: Publicación del acuerdo en el BOP, tablón de edictos electrónico y web municipal, al objeto que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Cuarto: En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, a cuyo efecto se publicará el texto íntegro del Reglamento en el BOP para su entrada en vigor, y se ordenarán los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento de las citadas comisiones.

Quinto. Integrar la creación del citado órgano en el ROM.

Sexto. Comunicar el acuerdo y el texto íntegro del reglamento al Estado y a la CCAA respectiva, a los efectos oportunos.

Alcudia, 31 de mayo de 2022.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.